

VISTO:

El Oficio N° D000083-2020-GRC-GRI; Oficio N° D000141-2020-GRC-SGSL; Informe N° D000039-2020-GRC-SGSL-JEL; Resolución Gerencial Regional N° D000020-2020-GRC-GRI; Resolución Gerencial Regional N° D000010-2020-GRC-GRI; Oficio N° D000037-2020-GRC-GRI; Oficio N° D000076-2020-GRC-SGSL; Informe N° D000004-2020-GRC-SGSL-JSC; Oficio N° D000044-2020-GRC-SGPT; Informe N° D000023-2020-SGO-JEL; Memorando N° D00004-2020-GRC-GRI; Oficio N° D000008-2020-GRC-DRAJ; Oficio N° D000020-2020-GRC-GRI; Oficio N° D000046-2020-GRC-SGSL; Informe N° D000018-2020-SGO-JEL; Oficio N° 013-2020-GR-CAJ/PROREGIÓN/DE; Informe N° 001-2019-NHVA/PROREGIÓN; con Carta N° 051-2019-CDIISAC/ERV; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de setiembre del 2019, se suscribe el Contrato N° 006-2019-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2019-GR.CAJ - Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consorcio DIISAC, debidamente representado por su Representante Común señor Richard Joel Díaz Alcalde, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"Creación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Red de Distribución Primaria y Red de Distribución Secundaria en el Sector Venecia, Distrito de Baños del Inca"**; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 563,843.32 (Quinientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 32/100 Soles), y un plazo de ejecución de Setenta y Cinco (75) días calendario;

Que, con Carta N° 051-2019-CDIISAC/ERV, recepcionado con fecha 22 de noviembre del 2019, el Representante Común del Consorcio DIISAC, presenta el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 de la obra: **"Creación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Red de Distribución Primaria y Red de Distribución Secundaria en el Sector Venecia, Distrito de Baños del Inca"** a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, con atención al Ing. Juan Carlos Espinoza Lira – Inspector de Obra;

Que, mediante Informe N° 001-2019NHVA/PROREGIÓN, recepcionado con fecha 07 de enero del 2020, el Ing. Nelson Hussein Valencia Aquije remite al Director Ejecutivo de PROREGIÓN el informe sobre el adicional de obra N° 01 de la obra en ejecución **"Creación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Red de Distribución Primaria y Red de Distribución Secundaria en el Sector Venecia, Distrito de Baños del Inca"**, en el cual señala:

[...]

A. OBJETIVO

Informar que se requerirá un adicional de Obra N° 1 por nuevas partidas, por la suma de S/. 15 786.95 (Quince mil setecientos ochenta y seis con 95/100) soles incluido el IGV, de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico de Adicional de Obra firmado por el Representante Común el Ing. Richard Joel Díaz Alcalde y el residente de Obra el Ing. Walter Celis Pérez con registro CIP N° 86742.

B. RECOMENDACIONES

Constatar la instalación de los materiales señalados en el expediente como adicional de Obra N° 1 por nuevas partidas, por haberse obviado en el expediente técnico de estudio material necesario para el buen funcionamiento de la Obra, que sean instalados. Esta instalación deberá ser cerciorada por el supervisor de obra.

Con respecto al material solicitado por el contratista para ser cambiado, como el caso de medidores totalizadores, medidos monofásico, tablero de distribución y otros, pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mesavirtual.regioncajamarca.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: POSVMMX

cuenta, haciendo una comparación de precios entre los materiales propuestos en el expediente técnico de estudio y los materiales propuestos por la contratista y realizando los descuentos y/o adicionales pertinentes.

C. CONCLUSIONES

Se recomienda aprobar el expediente adicional de Obra N° 1 por la suma de S/. 15 786.95 (Quince mil setecientos ochenta y seis con 95/100) soles incluido el IGV, solicitado por la empresa contratista Consorcio DIISAC”;

Que, con Oficio N° 013-2020-GR.CAJ/PROREGIÓN/DE, de fecha 08 de enero del 2020, el Director Ejecutivo de ProRegión remite al Gerente Regional de Infraestructura el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, para lo cual adjunta el Informe N° 001-2019-NHVA/PROREGIÓN, para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° D000018-202-GRC-SGO-JEL, de fecha 09 de enero del 2020, el Ing. Juan Carlos Espinoza Lira – Inspector de Obra, servidor adscrito a la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre el Expediente del Adicional N° 01, en el cual señala lo siguiente:

[...]

Considerando que durante la ejecución de los trabajos de trazo y replanteo se observó la ausencia de materiales, trabajos de instalación y montaje en el expediente que se requieren suministrar y ejecutar el Contratista mediante Cuaderno de Obra con Asiento N° 85 de fecha 08/11/2019 el residente presenta el Adicional de Obra N° 01.

Así mismo con Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra de fecha 08/11/2019 se deja constancia de los adicionales presentados corresponden a todos los requeridos para la obra salvo los que se pudiera generar por cambio de especificaciones de la concesionaria.

Con Asiento N° 95 del Cuaderno de Obra de fecha 12/11/2019 el suscrito considera que los adicionales solicitados son necesarios y que se deberá seguir el trámite indicado en el artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Prestaciones Adicionales de Obra Menores o Iguales al Quince por Ciento (15%).

El Contratista con Carta N° 051-2019-CDIISAC/ERV con fecha 22.11.2019 presenta el Expediente del Adicional N° 01 dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

Conforme lo indicado en el Informe N° D000046-2019-GRC-SGO-JEL presentado el 25 de noviembre del 2019, reitero en dar mi conformidad al Adicional de Obra N° 01 presentado por el Contratista Consorcio DIISAC”;

Que, con Oficio N° D000046-2020-GRC-SGSL, de fecha 13 de enero del 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remite al Gerente Regional de Infraestructura el Expediente Técnico de Adicional N° 01, el mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista Consorcio DIISAC, revisado por el Ing. Nelson Hussein Valencia Aquije – Proyectista de Obra, quien según Informe N° 001-2019-NHVA/PROREGIÓN señala su conformidad a la aprobación del adicional; por lo que de conformidad del Ing. Juan Carlos Espinoza Lira – Inspector de Obra, y el visto bueno del Sub Gerente, lo eleva para continuar con el trámite de aprobación vía resolutive; dando lugar a que el Gerente Regional de Infraestructura con Oficio N° D000020-GRC-GRI, de fecha 13 de enero del 2020, solicite al Director Regional de Asesoría Jurídica la proyección y visto bueno de la resolución que apruebe el Expediente Técnico de Adicional N° 01;

Que, mediante Oficio N° D000008-2020-GRC-DRAJ, de fecha 14 de enero del 2020, el Director Regional de Asesoría Jurídica solicita al Gerente Regional de Infraestructura emita informe complementario en el cual señala: “3. De la revisión del expediente, e informes emitidos por el Inspector de Obra, no se aprecia que se haya establecido la causal que ha dado lugar a la prestación adicional, tal como lo exige el dispositivo legal traído a colación, por lo que el Informe Técnico del inspector o supervisor, deberá contener un pronunciamiento no solo sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico y conformidad sino que además deberá determinar la causal que genera el Adicional conforme a Ley. [...] 5... precise el detalle del monto correspondiente al adicional de Obra y el porcentaje de correspondiente, del mismo modo respecto al Deductivo de Obra; y el monto de su incidencia neta, con su respectivo porcentaje de acuerdo al monto del Contrato original...”; lo que da lugar a que con Memorando N° D000004-2020-GRC-GRI, de fecha 14 de enero del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura requiera al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, el informe complementario que contenga las precisiones solicitadas por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con Informe N° D000023-2020-GRC-SGO-JEL, de fecha 15 enero del 2020, el Ing. Juan Carlos Espinoza Lira - Inspector de Obra remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la Conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 – Informe Complementario, en el cual señala:

[...]

Por lo antes indicado, se determina que los materiales y partidas de montaje considerados en el Adicional N° 01 corresponden a deficiencias del Expediente Técnico, hecho que el mismo proyectista reconoció en su Informe N° 001-2019NHVA/PROREGIÓN de fecha 30 de diciembre del 2019 al indicar en las Recomendaciones lo siguiente: **"Constar la instalación de los materiales señalados en el expediente como adicional de Obra N° 1 por nuevas partidas, por haberse obviado en el expediente técnico de estudio material necesario para el buen funcionamiento de la Obra, que sean instalados",** siendo entonces la Causal Deficiencias del Expediente Técnico.

El monto establecido para el Adicional de Obra N° 01 corresponde a S/ 15,786.95 (Quince mil setecientos ochenta y seis con 95/100), siendo el presupuesto Contratado de S/ 563,843.32 (Quinientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres con 32/100) correspondiendo el monto del Adicional N° 01 AL 2.80% del Presupuesto de Obra.

Así mismo al no estar definidos con precisión los Deductivos y Mayores Metrados de la Obra, no se ha considerado este porcentaje en el cálculo de la incidencia, que se indica en el párrafo anterior. La información presentada en el expediente debe considerarse solo como referencial";

Que, mediante Oficio N° D000044-2020-GRC-SGPT, de fecha 16 de enero del 2020, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación emite opinión al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones sobre la disponibilidad presupuestal para el Adicional de Obra N° 01, en el cual señala:

"Esta Sub Gerencia emite opinión de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 15,787.00, con la finalidad de que se apruebe el expediente del adicional de obra N° 01 del proyecto antes indicado, los cuales serán asignados y certificados cuando se requiera para su ejecución";

Que, con Informe N° D000004-2020-GRC-SGSL-JSC, de fecha 16 de enero del 2020, el CPC Jhonel Freddy Saldaña Cabanillas, servidor adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones la Disponibilidad Presupuestal del PIP 2429627 **"Creación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Red de Distribución Primaria y Red de Distribución Secundaria en el Sector Venecia, Distrito de Baños del Inca"**, en el cual señala lo siguiente: "... sugiere a su despacho continuar con el trámite de aprobación del Expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 01 por S/ 15,786.95, teniendo en consideración la opinión de disponibilidad presupuestal emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación según Oficio N° D000044-2020-GRC-SGPT";

Que, con Oficio N° D000076-2020-GRC-SGSL, de fecha 16 de enero del 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza al Gerente Regional de Infraestructura el Informe Complementario sobre el Expediente Técnico de Adicional de Obra, en el cual señala: "... hacerle llegar el informe complementario N° D000023-2020-GRC-SGO-JEL, donde el Ing. Juan Carlos Espinoza Lira en calidad de Inspector de obra precisa la causal y el porcentaje de Incidencia de citado adicional; así mismo adjunto el Oficio N° D000044-2020-GRC-SGPT firmado por la responsable de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, Verónica Lizzet Leyva Vigo donde emite Opinión de Disponibilidad Presupuestal y con la conformidad del Ing. Juan Carlos Espinoza Lira – Inspector de obra y el visto bueno del suscrito en mi calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, elevo a su Despacho a fin de continuar con el trámite de aprobación vía resolutive, dado que la demora en la aprobación de dicho adicional generaría perjuicio económico a nuestra entidad";

Que, con Resolución Gerencial Regional N° D000010-2020-GRC-GRI, de fecha 22 de enero del 2020, en su Artículo Primero, se resuelve: **"APROBAR, el Expediente Técnico del Adicional N° 01 del Proyecto: "Creación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Red de Distribución Primaria y Red de Distribución Secundaria en el Sector Venecia Distrito de Baños del Inca", siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 el monto de S/ 15,787.00 Soles, con una incidencia porcentual de (2.80%) del presupuesto de obra; el mismo que contiene: a) Memoria Descriptiva, b) Especificaciones Técnicas, c) Planos o Láminas de Armados, d) Planilla de Metrados, e) Presupuesto, f) Análisis del Precios Unitarios, g) Calendario de avance de Obra Valorizado, h) Cronograma, i) Fórmulas Polinómicas, j) Acta de Pactación de Precios y cotizaciones";**

Que, con Informe N° D000039-2020-GRC-SGO-JEL, de fecha 29 de enero del 2020, el Ing. Juan Carlos Espinoza Lira – Inspector de Obra, informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre la viabilidad del adicional de obra, en el cual señala lo siguiente: "Por lo anteriormente expuesto y habiéndose Aprobado el Expediente Técnico del Adicional N° 01 del Proyecto:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

"Creación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Red de Distribución Primaria y Red de Distribución Secundaria en el Sector Venecia, Distrito de Baños del Inca", con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°D000010-2020-GRC-GRI con fecha 22.01.2020, el que suscribe reitera su conformidad y recomienda que se siga el trámite correspondiente para que se apruebe la asignación Presupuestal del Adicional de Obra N° 01... Asimismo se recomienda que se adjunte la Certificación Presupuestal..."

Que, mediante Oficio N° D000141-2020-GRC-SGSL, de fecha 30 de enero del 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remite al Gerente Regional de Infraestructura el Adicional de obra N° 01 para su aprobación vía resolutive, en el cual señala: "... en virtud a la Resolución N° D000010- 2020-GRC-GRI de fecha 22 de enero del 2020 mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 del proyecto: "Creación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Red de Distribución Primaria y Red de Distribución Secundaria en el Sector Venecia, Distrito de Baños del Inca "; así como contando la Certificación de Crédito Presupuestario necesario según Oficio N° D000044-2020-GRC-SGPT de fecha 16/01/2020 y Formato de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000135 de fecha 29/01/2020; es que solicito se sirva continuar con el trámite de aprobación vía Resolutive"; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000135, que se advierte adjunto en los actuados;

Que, con Oficio N° D000083-2020-GRC-GRI, de fecha 30 de enero del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura solicita al Gerente General Regional la autorización de la Prestación Adicional de Obra, dando lugar a que con Proveído N° D000181-2020-GRC-GGR, de fecha 31 de enero del 2020, el Gerente General Regional solicite al Director Regional de Asesoría Jurídica evaluar y proyectar la resolución que apruebe la prestación adicional de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° D000020-2020-GRC-GRI, en su Artículo Primero, se resuelve: **"RECTIFICAR, el ERROR MATERIAL contenido en el Artículo Primero de la PARTE RESOLUTIVA de la Resolución Gerencial Regional N° D000020-2020-GRC-GRI, de fecha 22 de enero del 2020, que aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 1 de la obra: Creación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Red de Distribución Primaria y Red de Distribución Secundaria en el Sector Venecia, Distrito de Baños del Inca"; quedando subsistente los demás extremos de la Resolución rectificada, debiendo rectificarse de la forma siguiente:**

DICE: "Creación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Red de Distribución Primaria y Red de Distribución Secundaria en el Sector Venecia, Distrito de Baños del Inca", siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 el monto de S/ 15,787.00 Soles"

DEBE DECIR: "Creación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Red de Distribución Primaria y Red de Distribución Secundaria en el Sector Venecia, Distrito de Baños del Inca", siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 el monto de S/ 15,786.95 Soles";

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹. Respecto a las Modificaciones al contrato, establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".** (Subrayado agregado);

Que, asimismo de acuerdo al numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, establece: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".** (Subrayado agregado);

Que, en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, establece: **"En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista...".** (Subrayado agregado);

Que, por su parte, el numeral 205.1, 205.2, 205.3 y 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado², respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece lo

¹ Aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

siguiente, respectivamente: "205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.** según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra";

Que, de los actuados se advierte que, el Contratista ha presentado el Expediente Técnico del Adicional de Obra con Carta N° 051-2019-CDIIIISAC/ERV, recepcionado con fecha 22 de noviembre del 2019, dentro del plazo de los 15 días siguientes a la anotación en el Cuaderno de obra, conforme al numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento precitado; prosiguiendo su conformidad por parte del Inspector de Obra en los Informe N° D000018-2020-GRC-SGO-JEL, e Informe N° D000023-2020-GRC-SGO-JEL;

Que, respecto de la causal del Adicional de Obra N° 1, según lo informado por el Ing. Juan Carlos Espinoza Lira – Inspector de Obra, en su Informe N° D000023-2020-GRC-SGO-JEL, ha señalado que la generación del presente Expediente Adicional N° 01 ha sido elaborado por la causa de Deficiencias del expediente técnico, la misma que se encuentra contenida en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225; la cual en su debida oportunidad se deberá efectuar el deslinde de responsabilidad en contra del Proyectista, por la generación del referido Adicional de Obra N° 01; en consecuencia, como es de verse, el procedimiento establecido en los dispositivos legales ha seguido su trámite regular.

Que, respecto a la finalidad del contrato original, según el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente". En tal sentido y como es de verse el Inspector, es procedente toda vez que sus partidas resultan indispensables para su ejecución, para cumplir con las metas del proyecto materia del contrato firmado entre ambas partes;

Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por el Ing. Juan Carlos Espinoza Lira – Inspector de Obra, dichas condiciones señaladas en los dispositivos legales precitados se han cumplido, toda vez que según se comunica en el Informe N° D000018-2020-GRC-SGO-JEL, e Informe N° D000023-2020-GRC-SGO-JEL, se ha realizado las anotaciones del Residente en el Asiento N° 85, de fecha 08/11/2019 y Asiento N° 86 de fecha 08/11/2019, del Cuaderno de Obra; asimismo, se indica que en el Asiento N° 95 de fecha 12/11/2019, del Cuaderno de Obra, el Inspector considera necesario el adicional solicitado. Sumado a lo anterior con Informe N° D000039-2020-GRC-SGO-JEL, el Inspector de Obra, reitera su conformidad y recomienda que se prosiga el trámite para la aprobación de la ejecución del adicional de obra. Además, se advierte de los actuados que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000135. En tal sentido, teniendo en cuenta que para que prosiga la ejecución del adicional de obra, se requiere que éste cuenta con expediente técnico del adicional de obra debidamente aprobado,

así como la certificación presupuestaria, en consecuencia, se cumple con los requisitos para aprobar la ejecución del adicional de obra N° 01;

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra..."; en tal sentido y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables, respecto a la procedencia de la Ejecución del Adicional de Obra N° 01, del proyecto: "**Creación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Red de Distribución Primaria y Red de Distribución Secundaria en el Sector Venecia, Distrito de Baños del Inca**"; la misma que conforme a la delegación de función establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre del 2019, la Gerencia General Regional constituye la instancia competente para emitir el acto resolutorio;

Estando al Oficio N° D000083-2020-GRC-GRI; Oficio N° D000141-2020-GRC-SGSL; Informe N° D000039-2020-GRC-SGSL-JEL; Resolución Gerencial Regional N° D000020-2020-GRC-GRI; Resolución Gerencial Regional N° D000010-2020-GRC-GRI; Oficio N° D000037-2020-GRC-GRI; Oficio N° D000076-2020-GRC-SGSL; Informe N° D000004-2020-GRC-SGSL-JSC; Oficio N° D000044-2020-GRC-SGPT; Informe N° D000023-2020-SGO-JEL; Memorando N° D00004-2020-GRC-GRI; Oficio N° D000008-2020-GRC-DRAJ; Oficio N° D000020-2020-GRC-GRI; Oficio N° D000046-2020-GRC-SGSL; Informe N° D000018-2020-SGO-JEL; Oficio N° 013-2020-GR-CAJ/PROREGIÓN/DE; Informe N° 001-2019-NHVA/PROREGIÓN; con Carta N° 051-2019-CDIISAC/ERV; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF., así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2019-GR.CAJ/GR; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; Gerencia Regional de Infraestructura; y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional **Expediente Técnico del Adicional N° 01** del Contrato N° N° 006-2019-GR.CAJ-GGR, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "**Creación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Red de Distribución Primaria y Red de Distribución Secundaria en el Sector Venecia, Distrito de Baños del Inca**", por un presupuesto Adicional de Obra N° 01, ascendente a **S/ 15,786.95 (Quince Mil Setecientos Ochenta y Seis con 95/100) Soles**, con una **incidencia porcentual de (2.80%) del presupuesto de obra**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Contratista Consorcio DIISAC, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como presupuesto adicional, contados a partir de realizada la notificación, según lo establecido en el literal a) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la UEI realice el registro correspondiente, antes de su ejecución, en concordancia con el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01³, bajo su estricta responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, al Contratista Consorcio DIISAC en

³ Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

su domicilio **Jirón Beato Masías N° 1490, barrio Mollepampa Baja (a dos cuadras de la avenida Industrial)**, de esta ciudad, de acuerdo a la Cláusula Vigésima del Contrato N° 006-2019-GR.CAJ-GGR. para los fines correspondiente, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL